Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

CS Secretaría **CSJ**

Fecha de emisión de notificación: 23/abril/2026

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

26000106197566

TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE JUICIOS ORIGINARIOS. SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	GABRIEL ESTEBAN LUDUEÑA
Domicilio:	23264120179
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

3040/2025	CSJ	S		Sin Asignación
EXPTE. N°	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: BUSTOS Y BELTRAN S.A. c/ MENDOZA, PROVINCIA DE s/ACCION DECLARATIVA **Expte. N° 3040/2025**

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: AUGUSTO TARICCO, PROSECRETARIO JEFE

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que en cuanto a la competencia, la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la examinada y resuelta por esta Corte en Fallos: 335:49 y en las causas CSJ 890/2011 (47-M)/CS1 "Molfino Hermanos Sociedad Anónima c/ Mendoza, Provincia de s/ acción declarativa de certeza" y CSJ 2715/2021 "L3N S.A. c/ Mendoza, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", pronunciamientos del 14 de febrero de 2012 y 27 de noviembre de 2025, respectivamente, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Que con relación a la pretensión cautelar, en las dos primeras causas citadas se dictó sentencia definitiva en sentido favorable a las posiciones de las actoras (el 9 de diciembre de 2015 y el 17 de diciembre de 2020, respectivamente), circunstancia que el Tribunal no puede dejar de ponderar y que, junto con la configuración de los presupuestos de admisión previstos por el art. 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, torna procedente apartarse del criterio restrictivo con que deben considerarse el tipo de medidas como la aquí requerida (arg. Fallos: 329:4176 y causas CSJ 697/2002 (38 -T)/CS1 "Transnoa S.A. c/ Salta, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - incidente sobre medida cautelar" y CSJ 253/2013 (49 -C)/CS1 "Central Puerto S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ medida cautelar I01", pronunciamientos del 26 de noviembre de 2002 y 28 de noviembre de 2013, respectivamente, entre otros).

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte; II. Correr traslado de la demanda a la Provincia de Mendoza por el plazo de sesenta días (arts. 319, 322 y 338 del

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). A los fines de su notificación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado, líbrese oficio al señor juez federal correspondiente; III. Decretar la medida cautelar pedida y ordenar a la Provincia de Mendoza que se abstenga de exigir el pago de la tasa retributiva por “derechos por servicios de inspección” en los términos previstos en la ley local 6959 (modificada por la ley 8006), y de impedir u obstaculizar el ingreso, la distribución y la comercialización de los productos, subproductos y derivados de origen animal elaborados por “Bustos y Beltran S.A.”, habilitados por la autoridad nacional e introducidos en “tránsito federal” a su territorio, hasta tanto se dicte sentencia en esta causa. Líbrese oficio al señor Gobernador a fin de poner en su conocimiento la presente decisión. Notifíquese a la actora y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte actora: **Bustos y Beltran S.A**., representada por el **Dr. Juan Manuel Álvarez Echagüe**, con el patrocinio letrado del **Dr. Gabriel E. Ludueña.**

Parte demandada: **Provincia de Mendoza, no presentada en autos.**